



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 1 de abril de 2009.  
C-43-09.

Su excelencia  
Ricardo Durán  
Viceministro de Relaciones Exteriores.  
E. S. D.

Señor Viceministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la nota 3065/A.J., por la cual solicita a esta Procuraduría que emita su opinión respecto a la necesidad que el Estado panameño demande por la vía civil, en los tribunales panameños, al ciudadano paraguayo Darío Everth Cibilis, supuesto propietario del inmueble donde está localizada la sede del Consulado General de Panamá en Río de Janeiro, quien se niega a traspasar dicho inmueble que fue adquirido por el Estado panameño mediante contrato de compraventa celebrado con la apoderada general de dicha persona.

Para dar respuesta a la consulta considero pertinente citar el artículo 325 del Código de Derecho Internacional Privado, (Código de Bustamante) aprobado por la Asamblea Nacional de Panamá mediante ley 15 de 1928, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“Artículo 325. Para el ejercicio de acciones reales sobre bienes inmuebles y para el de las acciones mixtas de deslinde y división de la comunidad, será juez competente el de la situación de los bienes.”** (subrayado y resaltado nuestro).

Siendo que el referido instrumento jurídico internacional fue suscrito por la República de Panamá y la República Federativa de Brasil sin establecer reservas en lo concerniente a la regla de conflicto anteriormente citada, es claro a juicio de esta Procuraduría, que en el caso particular que ocupa nuestra atención, la correspondiente acción civil deberá ser presentada por el Estado panameño, ante el tribunal competente de la República Federativa de Brasil y no ante los tribunales panameños.

No obstante, por tratarse de una controversia relativa a la adquisición de un bien inmueble que alberga una oficina consular, materia regulada por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, aprobada por la Asamblea Nacional de Panamá mediante la ley 36 de 1967, es la opinión de este Despacho que corresponderá a las autoridades panameñas solicitar por la vía diplomática la protección de la República Federativa de

Brasil, para hacer efectivo el régimen de facilidades, privilegios e inmunidades que en favor del ejercicio de las funciones consulares prevé la Sección I, del Capítulo II de dicho instrumento jurídico internacional, específicamente, en lo concerniente a la adquisición del local donde se encuentra ubicada la referida oficina consular y la inviolabilidad del mismo.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/au.

